



Declarativo Verbal de Pertenencia: 2021-00192

Demandante: Oscar de la Cruz Altamar y Otro

Demandado: Herederos Indeterminados de la Señora Esther Barros Diazgranados y Personas Indeterminadas

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Se observa en el libelo introductorio que interpone **PROCESO VERBAL PARA LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1564 DE 2012**, por consiguiente, deberá la parte actora aclarar si la acción incoada corresponde a un proceso especial de titulación o al proceso de pertenencia.
- Deberá el demandante dar cabal aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del C.GP., esto es, determinar con precisión los actos de señor y dueño que ha ostentado en cuanto a mejoras realizadas, indicando los materiales empleados y demás especificaciones, así como el tiempo de su ejecución y aportar los documentos correspondientes que lo demuestren. Hechos que resultan indispensables para ser confrontadas con las pruebas allegadas.
- Con relación al certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, se advierte que, el mismo tiene vigencia 2019, por consiguiente, deberá la parte actora, aportar certificado de avalúo actualizado, a fin de determinar la cuantía como factor determinante de la competencia del despacho para el conocimiento del asunto, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b3f53da91c245cea2f2b7fa7f29556be0d6d6ef28b33494db4322700e3237dc

Documento generado en 10/05/2021 05:45:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>